

RESOLUCIÓN No. 00014

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00332 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019, la cual estableció:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL NIZA, para la construcción de once (11) entregas de redes de alcantarillado pluvial, instalación de cerchas metálicas para el paso de redes de acueducto menor, red de comunicaciones de ETB, red de comunicaciones de Movistar, red de energía y alumbrado público...

....

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL NIZA, para la instalación definitiva de Alcantarillado Pluvial: Actividades constructivas transitorias de once (11) entregas de redes de alcantarillado pluvial, demolición de cuatro (4) entregas de redes existentes de alcantarillado pluvial. Acueducto:

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00014

Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de acueducto de 8" en PVC (509-510), soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Demolición de redes existentes de acueducto con sus cajas y accesorios. Pontones: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de tres pontones, tipo aéreo. Puentes vehiculares: Actividades Constructivas transitorias de tableros placa principal de cuatro ramales del puente curvo y un ramal del puente curvo, tipo aéreo. Gas Natural: Desmote y demolición de una red de Gas Natural existente de diámetro 2" de Polietileno. Redes de comunicaciones de ETB: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB, soportada en una cercha metálica con apoyos sobre la ZMPA. Desmote y demolición de redes de comunicaciones de ETB existentes. Redes de comunicaciones de Movistar: Actividades transitorias de construcción de un (1) tramo de red proyectada de comunicaciones de ETB soportada en una cercha metálica, con apoyos sobre la ZMPA. Desmote y demolición de redes de comunicaciones de Movistar existentes. Redes de Energía y alumbrado público: Actividades transitorias de construcción de cuatro (4) tramos de red proyectada de comunicaciones de MOVISTAR, soportados en cerchas metálicas, con apoyos sobre la ZMPA. Desmote y demolición de redes de energía existentes por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU...

(...)"

Que la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 fue notificada personalmente el día 29 de abril de 2019 a la Sra. CLAUDIA HELANA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Que mediante Resolución No. 02844 del 18 de octubre de 2019, se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019, modificando el Artículo 2 de esta.

Que mediante radicado No. 2020ER179174 del 14 de octubre de 2020, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó la suspensión por treinta (30) días al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Memorando con Radicado No. 2020IE214138 del 27 de noviembre de 2020, en el cual se evalúa la solicitud de suspensión por treinta (30) días al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0332 del 22 de febrero de 2019., del cual se precisa:

RESOLUCIÓN No. 00014

“(...)

En atención al asunto se solicita su colaboración a fin de determinar la viabilidad legal de la solicitud de suspensión del término inicial para el inicio de obras del Permiso de Ocupación de Cauce – Canal Niza 1 del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.” el cual se encuentra documentado bajo el expediente SDA-05-2018-2090, esto considerando que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU solicita una suspensión de la resolución 0332 de 2019 por un término de 30 días para el inicio de la etapa de obra, como se enuncia en el comunicado adjunto a la presente.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la*

RESOLUCIÓN No. 00014

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión por treinta (30) días al permiso de ocupación de cauce, presentada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, es viable que esta autoridad ambiental autorice LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE Y TEMPORAL del proyecto: *“Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”,* otorgado mediante la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No. 02844 del 18 de octubre de 2019, por el termino de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de presente acto administrativo, que estará en el expediente No. SDA-05-2018-2090.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno*

RESOLUCIÓN No. 00014

ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de representante legal o quien haga sus veces, la suspensión por treinta (30) días hábiles del término del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No. 02844 del 18 de octubre de 2019, sobre el Canal Niza, *en el marco del proyecto denominado “Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá”*, termino que será contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende por el termino de treinta (30) días hábiles el plazo otorgado mediante Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No. 02844 del 18 de octubre de 2019; en lo demás se mantiene incólume los precitados actos administrativos.

RESOLUCIÓN No. 00014

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20202041 de
2020

FECHA
EJECUCION:

15/12/2020

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION:

15/12/2020

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201674 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

15/12/2020

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 00014

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/01/2021
EXPEDIENTE: SDA-05-2018-2090.